

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales. números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publicará los días **6, 12, 18, 24 y 30** de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
" Modesto Ramírez de la Piscina.
" Juan Bautista Marín.
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

(Conclusión.)

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el habilitado suscriba el «recibo» en el mandamiento de pago.

Los maestros, las maestras y auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina citándose en dicha partida el número que se da al recibo.

La entrega á la junta central de derechos pasivos del magisterio de los haberes correspondientes á escuelas vacantes ó interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el secretario de la junta provincial con el V.º B.º del presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las

confrontará con sus libros de contabilidad y las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de

éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material, de la escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del magisterio. Estos descuentos harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los maestros las correspondientes cantidades del material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del maestro.

Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 pesetas, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 pesetas, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 pesetas, desde 1.000,01 en adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el maestro rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escue-

la corresponda, y á continuaci3n la relaci3n numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuaci3n el maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversi3n de la cuarta parte del material que le fu3 entregado al maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignaci3n librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento del material, formularán á su vez, y remitirán á la secretaría de la junta provincial de Instrucci3n pública, una cuenta justificando la inversi3n de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relaci3n de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuaci3n se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversi3n del libramiento.

Hecha la liquidaci3n de la cuenta y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostraci3n de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> . . .	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	»
Idem del descuento del 10 por 100 para la junta central de derechos pasivos del Magisterio . . .	»
<i>Líquido</i>	»

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el habilitado á la Jun-

ta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro, y á continuaci3n la cuenta readida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas originales entregadas por los maestros á los habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el art. 31 de este reglamento, se justificarán en la cuenta: el de 1,20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la delegaci3n de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de clases pasivas del magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada a los maestros alguna partida de las que aparecen en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca el art. 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fu3 posible entregar al maestro del modo que esta prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidaci3n de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 35. Recibidas las cuentas en la junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su exámen resultaran aquéllas conforme con el presupuesto aprobado, el secretario de la junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá, por medio de oficio firmado por el presidente, á la subsecretaría de este ministerio, para su aprobaci3n si la mereciese, y remisi3n al tribu-

nal de Cuentas del reino por conducto de la Ordenaci3n de pagos de este ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

Art. 36. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el artículo 31 de este reglamento, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificadas que los maestros debían entregarle, cerrará la suya, acreditando la inversi3n de las partidas que forme la *Data* solamente con los recibos que le dieron los maestros, según lo dispuesto en el artículo 27, y al remitirlas á la junta provincial, llamará especialmente su atenci3n respecto á la falta de las cuentas referidas.

En vista de ello, la junta dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenaci3n de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

CAPITULO III
Sanciones Penales

Art. 37. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes en la formaci3n de las nóminas producirá la baja del interesado á quien afecte y la suspensi3n del pago de sus haberes hasta que sea subsanada dicha falta.

Art. 38. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus deberes, así como de las retenciones ordinarias acordadas por los tribunales de justicia, y de las suspensiones de pagos dispuestos por la vía gubernativa.

Art. 39. Cuando la mayoría de los maestros de un partido judicial manifieste ante la junta provincial de Instrucci3n pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elecci3n de otro nuevo en la misma forma que el anterior.

Art. 40. El Habilitado que se retrasara en el despacho de las nóminas ó en el pago de sus haberes á los maestros por causas que le fueran imputables, á juicio de la junta provincial, más de dos veces, será destituido de su cargo. La primera y la segunda vez le será impuesta una multa que no bajará de

500 pesetas. Si la causa del retraso dependiera de la secretaria de la junta provincial, las multas y la destitución se aplicarán al secretario.

Art. 41. Se prohíbe terminantemente á todo Habilitado, bajo pena de destitución, dedicarse directa ni indirectamente á la venta de libros, objetos de escritorio ó menaje de escuelas, así como recomendar la adquisición de estos objetos á ningún establecimiento determinado.

Art. 42. También se le prohíbe bajo la misma pena, hacer préstamos directos ni por tercera persona á los maestros de la provincia, así como firmar la nómina ni los recibos de los perceptores por autorización de ninguna clase, no teniendo validez otra firma para todos los efectos que la persona del perceptor, salvo lo establecido en el art. 22.

Artículo transitorio

No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente asignado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material, que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados pagadores* del crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se le encomienda, se observarán las siguientes reglas, conforme á la real orden de 31 de marzo último:

1.ª Los habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia desempeñarán por ese ejercicio el cargo de habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del maestro.

2.ª De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los habilitados que perciban de los haberes personales de los maestros el 1 y medio por 100 como premio de habilitación.

3.ª Los habilitados de personal que no perciban el 1 y medio como premio de habilitación de los haberes personales de los maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquellos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1902.—Conde de

Romanones.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 4 mayo, publicado con las rectificaciones de la del día 6).

**JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública
de Logroño.**

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de Habilitaciones de Maestros de 1.ª enseñanza, de fecha 4 del corriente y rectificado en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, se señala el día 8 del próximo mes de junio para que los Maestros y auxiliares de cada partido judicial procedan á la elección de Habilitado, con arreglo á lo prevenido en el mencionado reglamento ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local de primera enseñanza, según se determina en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo.

Como el cargo de Habilitado puede ser desempeñado por Maestros en activo servicio o jubilados ó por cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes, las fianzas que han de prestar en consonancia con lo establecido en el art. 7.º del citado reglamento, son las siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES.	50 por 100	10 por 100	Importe líquido de una mensualidad
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alfaro	540,75	108,15	1081,50
Arnedo	1513,32	302,66	3026,65
Calahorra	880,29	176,05	1760,59
Cervera	823,53	164,70	1647,07
Haro	1961,29	392,25	3922,59
Logroño	2615,75	523,15	5231,51
Nájera	1907,08	381,41	3814,17
Santo Domingo	1095,49	219,09	2190,98
Torrejilla de Cameros	556,39	111,27	1112,78

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, el exacto cumplimiento de cuanto se les ordena sobre este servicio en el reglamento de referencia, encareciéndoles la urgencia en la remisión de los documentos á que se refiere el artículo 9.º, y á los señores Maestros la diligencia correspondiente para que pueda tener lugar la votación en la forma que se establece.

Logroño 9 de mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

NOTICIAS

Ha fallecido en Angostina (Navarra) D.ª Anacleta Domaica y Pérez, madre de nuestro amigo D. Robustiano López, Profesor de 1.ª enseñanza de Barga, á quien damos nuestro pésame.

Por concurso de traslado han sido nombrados: Maestro de la escuela de niños de Régil (Guipúzcoa), D. Federico Marín Gascón; de la de niñas de la misma localidad, D.ª Epifania Sagués García, y de Dima (Vizcaya), D. Domingo Sáenz de Regadera, todos con el sueldo de 825 pesetas anuales.

Nuestro querido amigo D. Juan Bautista Marín, ha sido rehabilitado por R. O. de 7 del actual para volver al magisterio cuando lo tenga por conveniente.

Felicitamos al constante colaborador de este semanario.

«El Cantábrico» publica un artículo titulado *matando ilusiones*, en el cual se demuestra de un modo evidente que en las escuelas municipales de Bilbao no es oro todo lo que reluce, ni siquiera *doublé*. Y nosotros que creíamos que aquello era Jauja! Pero, en fin, cuando «El Cantábrico» lo dice...

Se halla abierto el pago de los haberes que corresponde percibir por el mes de marzo último á los Maestros y Maestras de esta provincia.

D. Domingo Martínez, nombrado Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, y después sin tomar posesión, lo fué para la de Tarragona, ha tomado posesión últimamente de igual cargo en Zaragoza.

Todo ello es muy serio y formal en materia de Inspecciones provinciales.

Se halla vacante la escuela de asistencia mixta de Ambas Aguas, por haber tomado posesión de la de Ariza, el maestro D. Pablo del Carmen Aguilar.

Se ha remitido al Rectorado del Distrito la relación de las escuelas vacantes en esta provincia y que corresponden proveerse por oposición, figurando en aquélla únicamente la escuela de niños de Quel.

Por el Rectorado del Distrito y en virtud de oposición, ha sido nombrada D.^a Domílica Felisa Ustariz, maestra de la escuela de niñas de Villanueva de la Sierra.

VACACIONES

Dice *El Distrito Universitario* de Valladolid:

«Contestando á una consulta elevada por el Sr. Rector al Ministerio, acerca de si las vacaciones concedidas á los centros escolares comprendían también á las escuelas públicas, el Subsecretario Sr. Requejo, ha manifestado en carta dirigida hoy al Sr. Sagarra, que dicha disposición oficial abraza todos los centros docentes, sin excluir las escuelas. Por consiguiente, no habrá clase desde el 15 hasta el 25, ó más bien hasta el 26, porque el 25 es domingo.»

Quedan contestadas cuantas consultas se nos han enviado estos días sobre el particular.

PROPUESTAS DE BURGOS

Concurso único

Don Orencio Ortún Cerezo; para Neila.
 Domingo Simavilla; Quintanadueñas.
 Matías Pastor; Torme.
 Félix García Pardo; Quintana del Pidio.
 Jorge García; Tordomar.
 Gregorio Moreno; Isar.
 Pedro Martínez; Villanueva del Conde.
 José Vallejo; La Revilla.
 Donato Ramos; Guinicio y Montañana.
 Hilario Ciruelos; Villaldemiro.
 Sofía Cacho; Montejo de Cebas.
 Andrés Alvaro; Calzada de Bureba.
 Hermeagildo Cantero; Villarmero.
 Anastasio Gómez; San Vicente del Valle.

Primitivo Villalain; Humada.
 Cándida Lara; Barrio de la Parte.
 Baldomero Ruiz; Turzo.
 Damián Díez; Avellanasa de Muñó.
 Felicísimo Julio; Pradilla de Belorado.

Victorina López; Solduengo.
 Cirilo López; Cillaperlata.
 Esteban Díez; Cubillos del Rojo.
 Lorenzo Ibañez; Villanueva-Tobera.

María del Ampare; Bustillo del Páramo.

Luis Gómez; Cascajares de Bureba.

Salomé Benito; Vallejimeño.
 Tomas Delgado; Tablada del Ruedón.

Ignacio Gorriodo; Villamartín de Villadiago.

Carolina Ruiz; Barrio de Santa Marina.

Salvador Montesinos; Pesadas de Burgos.

Bartolomé Santidrián; Pérex.
 Teodoro Martín; Villamedianilla.

Luis Martínez; Brieva de Juarros.
 Dimas López; Pariza.

Victoriano Santidrián; Valdela-teja.

Félix Alvarez; Castil de Carrias.
 Demetrio Ruiz; Aldea del Portillo.

Eliseo Revilla; Valdeajos.
 Miguel Aguilar; Villaran.

Guillermo Sanchez; San Panta-león de Losa.

Los maestros que á continuación se expresan deben presentarse ó autorizar para que inmediatamente cobren de la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que se les adeuda por aumento gradual de sueldo.

Primer semestre 1901.

	Ptas.	Cts.
D. Martín Pavia	2,47	
» Cipriano Rodríguez	10,03	
D. ^a Benita Sánchez	19,15	
« Francisca Nuez	24,25	

Segundo semestre de 1901

D. Sebastián García	17,51
D. ^a Higuñía Medranó	36,37
» Micaela Ruiz	36,37
D. Felipe Pérez	24,25
» Francisco Gómez	24,25
» Francisco Gil	24,25
» Elias Zapatero	24,25
» Telesforo Montes	24,25
» Juan M. Olave	12,12
» Dionisio Gil	2,42
» Lucio Sabalia	24,25
» Antonino Extremiana	24,25

D. ^a Epifania Garayoa	24,25
» Josefa Andonegui	24,25
» Francisca Nuez	24,25
» Vicenta Sánchez	24,25

En la visita que la Comisión permanente de la Asociación del Magisterio hizo á primeros del presente mes al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, este señor hizo á los visitantes las manifestaciones siguientes:

Es casi seguro que se incluirán en los nuevos presupuestos millón y medio de pesetas para ir solventando la deuda del magisterio.

Se pondrán los medios para normalizar el aumento gradual del sueldo.

El Reglamento de provisión de escuelas que en breve se publicará será del agrado del Magisterio.

Desearíamos que se cumplan á satisfacción del Magisterio las anteriores promesas del señor Conde de Romanones.

Ha sido nombrada maestra interina de Rivafrecha, D.^a Leonor Campos.

Por haber sido nombrado maestro de la escuela de Salcedo (Alava) ha cesado en su cargo el maestro de Villarejo, D. Julián Matute.

CORRESPONDENCIA

Elgoibar.—D. J. G. D.—Contestada consulta.
 Berceo.—D. S. L.—Abonada suscripción fin junio 1902.
 Matute.—D. M. M.—Remitido con su esposo.
 Barga.—D. R. L.—Idem con la portadora de su carta.
 Rincón de Soto.—D.^a F. O.—Idem por correo y contestada.
 Haro.—D. S. R.—Remitido R.
 Alfaro.—Sres. Maestros.—Idem por conducto de D. V.
 Alesanco.—D.^a L. Z.—Idem por el portador de su carta.
 Tudela.—D. M. Ch.—Recibidas 8 pesetas.
 Aguilar.—D.^a A. B.—Remitidos fondos á Cervera.
 Idem.—D. A. G.—Idem por F. c. á D. M. N.
 Anguiano.—D. F. S. E.—Remitido con el carretero á Mansilla.
 San Asensio.—D. A. P.—Contestado y gracias por su ofrecimiento.
 Guzcurreta.—D. O. C.—Remitido por F. c. á Haro.
 Villar de Arnedo.—D. V. O.—Idem con D.^a C. Yeste.—D.^a L. S. M.—Recibidas 25 pesetas.
 Aldeanueva.—D. H. O.—Gracias.
 Autol.—D. P. J.—Presentados y contestado.
 Alfaro.—D.^a V. S.—Remitido por F. c.
 Azcoitia.—D. J. V. M.—Recibidas 51 ptas.
 Fonzaletche.—D. S. de P.—Remitido á H.
 Badarán.—D. M. L.—Entregado.
 Fonzaletche.—D.^a F. S.—Remitido á H.